



Alonso y Cía
CONSULTORES FISCALES

Boletín Informativo

Oficina Guadalajara
Blvd. Puerta de Hierro No. 5200
20 – 21B 3er. Piso
Fracc. Puerta de Hierro
Zapopan, Jalisco C.P. 45110

Oficina Cancún
A. Xcaret L2 – 04
Mza 2 SM 36
Edif. Corp. Las Palmas B-3
C.P. 77505
Cancún Quintana Roo

Oficina México
Av. de las Palmas 555
1er. Piso Despacho 103
Lomas de Chapultepec 11000
Deleg. Miguel Hidalgo
México, D.F.

Estimado Cliente:

El día 12 de diciembre de 2011 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación (**CFF**). A continuación mencionamos los aspectos más importantes:

Enajenación a plazos

Se considera que se efectúan operaciones con el público en general, cuando por las mismas se expidan los comprobantes fiscales simplificados a que se refiere el **CFF**.

Índice Nacional de Precios al Consumidor

En diversos dispositivos del **CFF** se establece que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía es el responsable de la publicación de los índices de precios al consumidor, mismos que anteriormente eran publicados por el Banco de México.

Firma Electrónica (FIEL)

Los certificados para la FIEL que se expidan a partir del 1 de Enero de 2012, tendrán vigencia de 4 años, tanto para personas físicas como morales.

Recargos

Se dispone que la tasa de recargos para el caso de mora se ajustara hasta la centésima, y en su caso, se ajustará la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5, se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

Contabilidad

Se precisa que cuando en la contabilidad se plasmen datos en idioma distinto al español o los valores se consignent en moneda extranjera, las autoridades fiscales podrán solicitar su traducción y que se proporcione el tipo de cambio utilizado, según sea el caso.

Comprobantes Fiscales Digitales

Se establece que los comprobantes fiscales digitales se deberán entregar o enviar a los clientes en un plazo máximo de 3 días siguientes a aquel en el que se realice la operación.

Requisitos de los Comprobantes Fiscales

a) Datos de identificación del emisor

Se dispone que en los comprobantes fiscales digitales se deberá manifestar el régimen fiscal en el que tributa el contribuyente que los expida y asimismo, se elimina la obligación de manifestar el nombre, denominación y razón social y domicilio fiscal del contribuyente.

b) Clave del RFC del receptor del comprobante

Por otra parte, se incorpora al artículo 29-A del CFF lo previsto en la Resolución Miscelánea Fiscal, en relación con la obligación de señalar una clave del Registro Federal de Contribuyentes genérica en los comprobantes simplificados emitidos por operaciones realizadas con el público en general, así como en aquellos comprobantes emitidos a extranjeros.

c) Descripción de las mercancías o servicios

Asimismo, las personas físicas que cumplan sus obligaciones a través de un coordinado, y que hayan optado por pagar el impuesto individualmente deberán asentar en los comprobantes que expidan los datos que permitan identificar el vehículo que les corresponda.

En los comprobantes que amparen donativos, se debe señalar el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir donativos o del oficio de renovación correspondiente. Asimismo, se deberá indicar si el donativo es deducible o no para fines del ISR. Estos requisitos para los comprobantes actualmente se encuentran contemplados en el Reglamento del CFF.

Tratándose de arrendamiento de inmuebles, se incluye la obligación de asentar en los comprobantes el número de cuenta predial del inmueble, o en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.

Se adiciona la obligación de señalar en forma expresa en los comprobantes fiscales, cuando los bienes o mercancías no puedan ser identificados individualmente.

d) Valor unitario consignado

En los comprobantes que se expidan por la enajenación de lentes ópticos graduados o por la prestación de servicio de transportación escolar, se deberá separar el monto que corresponda a cada uno de estos conceptos.

e) Importe total consignado en número o letra

Además, en los comprobantes se deberá señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el SAT, indicando al menos los últimos cuatro dígitos de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Otras formas de comprobación

Diversas reglas administrativas contenidas actualmente en la Resolución Miscelánea Fiscal se incorporan al artículo 29-B del CFF, en relación con la opción de expedir comprobantes fiscales impresos que contengan un dispositivo de seguridad.

Estados de cuenta como comprobantes fiscales

Cuando se opte por utilizar los estados de cuenta como comprobantes fiscales, ya no se tendrá la obligación de obtener en adición al mismo un comprobante que reúna requisitos fiscales.

Actualmente, los estados de cuenta sirven para amparar las deducciones y los acreditamientos, sin embargo, dicha facilidad se desincentiva dado que se exige la obtención de comprobante fiscal respectivo.

Comprobantes Fiscales Simplificados

Se libera de la obligación de expedir comprobantes simplificados, cuando las operaciones se realicen con transferencias electrónicas, mediante teléfonos móviles o con tarjetas de crédito, de débito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos autorizadas por el SAT.

Adicionalmente, se agrupan en el artículo 29-C del CFF las disposiciones que actualmente existen y que son relativas a la emisión de comprobantes fiscales.

Se modifican facultades de comprobación

Se estableció que las autoridades fiscales podrá llevar a cabo visitas domiciliarias a los contribuyentes a fin de verificar que la operación de las maquinas, sistemas y registros electrónicos cumplan con las disposiciones fiscales.

Conclusión anticipada de visita domiciliaria.

Se dispone que las autoridades fiscales no deben concluir anticipadamente las visitas domiciliarias, cuando el dictamen de estados financieros se presente fuera del plazo legal previsto en el Código.

Procedimiento de sanción para los Contadores Públicos Registrados

Se establece que el procedimiento de sanción a los Contadores Públicos Registrados, debe ser concluido por las autoridades fiscales en un plazo de 12 meses contados a partir de que fenezca el término de los contadores para rendir pruebas, pues anteriormente era indefinido.

Presunción de certeza

Se establece que las autoridades fiscales presumirán como cierta la información que se encuentre en sus bases de datos, obviamente haciendo clara alusión a la totalidad de los documentos fiscales electrónicos.

Sanciones

Se incluye como hecho sancionable el no enviar los comprobantes fiscales.

Aunado a lo anterior, se contempla como sanción, el expedir comprobantes fiscales por concepto de donativos deducibles, sin contar con la autorización para recibir donativos en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento, misma que resultará equivalente de tres a cinco veces el monto o valor señalado en el comprobante fiscal.

Asimismo, se establece que en caso de que los contribuyentes que cuenten con autorización para recibir donativos en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento, reincidan en la infracción de no expedir, entregar o enviar comprobantes fiscales de sus actividades, además de la sanción económica se revocará la autorización para recibir donativos.

Ejercicio de la acción penal.

Se ajustan los plazos y periodos para el ejercicio de la acción penal, quedando facultada la autoridad para presentar querrela en un plazo de cinco años contados a partir de la comisión del delito.

Defraudación Fiscal

Se establece como supuesto de defraudación fiscal, el no presentar por más de doce meses las declaraciones que tengan el carácter de definitivas, dejando de pagar la contribución correspondiente.

Transitorios

Se dispone que el presente Decreto entrara en vigor el 1 de enero de 2012.

Asimismo, se señala que las disposiciones que establece el CFF en materia de comprobantes fiscales prevalecerán sobre aquellas que en materia de comprobantes fiscales se establecen en las leyes fiscales federales, sin que los aspectos diversos a los requisitos de los comprobantes fiscales se alteren por las disposiciones del Decreto.

La reforma relativa a la prescripción de la acción penal (cinco años) entra en vigor el 31 de agosto de 2012.

Esperando que esta información sea de tu utilidad, quedamos a tus órdenes para cualquier comentario adicional que requieras.

Atentamente,

Área Fiscal